

Constancia secretarial: Me permito informar a la Señora Juez, que el término de traslado concedido a la parte pasiva en la demanda radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00393-00, transcurrió así:

Paula Andrea Morales Trejos el 14 de julio de 2023 se notificó personalmente del auto que libró mandamiento de pago fechado 13 de junio de 2023 y, como se le indicó en el acta de notificación, el término de contestación y/o formulación de excepciones empezaría contarse desde el día siguiente a la notificación.

La señora Morales Trejos mediante escrito del 25 de julio del año curso solicitó el beneficio de amparo de pobreza para contestar la demanda a lo cual el despacho accedió y mediante auto del 28 del mismo mes y año procedió a nombrar a la Dra. Diana Carolina García Certuche como apoderada de pobre de la demanda, dejando claro que ya habían transcurrido cinco días de traslado (17, 18, 19, 21 y 24 de julio de 2023).

La apoderada de pobre mediante memorial del 14 de agosto de 2023 aceptó la designación y para efectos de contestar la demanda, se le hizo envío del link de acceso a la demanda el 16 de agosto de 2023. La apoderada solamente contaba con el término de traslado de cinco (05) días para tal fin.

Los cinco (05) días restantes para contestar y/o excepcionar corrieron así:

17, 18, 22, 23 y 24 de agosto de 2023.

Venciendo este último a las cinco horas de la tarde (5:00 p.m.).

Días inhábiles:

19, 20 y 21 de agosto de 2023.

La apoderada de oficio contestó de manera extemporánea la demanda ya que allegó el escrito de contestación el 31 de agosto de 2023.

Manizales, siete (07) de septiembre de 2023.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, ocho (08) de septiembre de 2023

Procede el despacho a resolver lo que corresponda en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía instaurado por la Cooperativa Multiactiva para Educadores - Coomeducar contra Paula Andrea Morales Trejos, radicado con el n.º 17001-40-03-011-2023-00393-00.

De acuerdo a la constancia secretaria que antecede, ya se encuentra notificada la parte pasiva y vencido el término legal concedido para dar contestación a la demanda, habrá lugar a realizar pronunciamiento frente a ésta última.

La demandada se notificó personalmente en la secretaría del juzgado el 14 de julio de 2023, dentro del término concedido para la contestación de la demanda después de haber transcurrido cinco (05) solicitó el beneficio de amparo de pobreza.

En virtud de ello, mediante auto del 28 de julio de 2023 se accedió a la petición y le fue nombrado apoderado de oficio con la advertencia de que ya habían transcurrido cinco (05) de traslado de la demanda (17, 18, 19, 21 y 24 de julio de 2023), recayendo el nombramiento en la abogada solicitada, quien aceptó el nombramiento aún advirtiéndole que ya habían transcurrido algunos días,. Para tal efecto a la apoderada de pobres se le hizo envío del link de la demanda el 16 de agosto.

Vencido el término para que la abogada contestara y/o propusiera excepciones, ésta presentó la contestación de manera extemporánea ya que disponía hasta el 24 de agosto de 2023 y la presentó el 31 del mismo mes y año.

Teniendo en cuenta lo anterior, se tiene por no contestada en tiempo oportuno la demanda por parte de la demandada Paula Andrea Morales Trejos.

Se incorpora el escrito de contestación de demanda allegado por la apoderada pobre de la parte demandada.

Sin embargo, el despacho advirtió que la demandada instauró una denuncia contra la cooperativa demandante por falsedad en documento lo que fue corroborado

en la contestación de la demanda alegando como excepción de fondo falsedad en documento privado y se solicitó prueba grafológica y dactilar de Paula Andrea Morales Trejos.

En razón de las circunstancias expuestas, esta Operadora Judicial considera necesario garantizar el derecho que le asiste a la demandada de acceso a la justicia y de tutela efectiva por parte del Estado, para lo cual se hace necesario dar trámite a la tacha de falsedad propuesta por la ejecutada.

En consecuencia, se decreta como prueba de oficio la prueba grafológica solicitada de acuerdo a lo establecido en el artículo 234 del C.G.P. sobre las peritaciones de entidades y dependencias oficiales que *“Los jueces podrán solicitar, de oficio o a petición de parte los servicios de entidades y dependencias oficiales para peritaciones que versen sobre materias propias de la actividad de aquellas. Con tal fin las decretará y ordenará librar el oficio respectivo para que el director de las mismas designe el funcionario o los funcionarios que deben rendir el dictamen.”*

Toda vez que la ejecutada no cuenta con el original del pagaré sin numeración objeto de recaudo ejecutivo y su respectiva carta de instrucciones para realizar la prueba grafológica por sus propios medios, se debe dar aplicación a los artículos 229 y 234 del CGP, y en consecuencia, se ordena oficiar al LABORATORIO REGIONAL No. 3 DE LA POLICÍA CIENTIFICA Y CRIMINALISTICA, entidad a la que se comunicará la presente decisión, para que en un término de cinco (05) días contado a partir de la notificación del presente auto, informe al Despacho el nombre de la persona que realizará el análisis de firmas y documentos.

Así mismo, se requerirá a la parte demandante para que en el término de cinco (05) aporte de manera física el pagaré sin numeración con fecha de vencimiento del 10 de junio de 2022, por valor de \$1.812.335 y de su respectiva carta de instrucciones.

Corresponderá a la entidad designada advertir al perito grafólogo que debe comparecer electrónicamente al Despacho dentro del término de cinco (05) días para efectos de coordinar todo lo relacionado con la materialización del estudio caligráfico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72e71afa1e86c5a7fe62e5da42b6bbdfa8b5c911804d37969777b6b171763cf**

Documento generado en 08/09/2023 02:46:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>